

RESOLUCIÓN No. 00960

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 reformada por la ley 2080 del 25 de enero del 2021.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, esta entidad otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE LTDA** identificada con NIT. 900.110.552-0, ubicada en la carrera 70 B No. 64 D - 16 de la localidad de Engativá de esta ciudad, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor (Clase B), (vehículos livianos) mediante el empleo de los siguientes equipos:

- *Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo 40D, serie No. 017002007-48320All.*
- *Opacímetro: Marca CAPELEC – RTM MODULE MANAGER, modelo 3030 serie No. 5863.*

Que, mediante Resolución No.4569 del 12 de noviembre de 2008, esta entidad modificó los artículos primero, tercero, cuarto, sexto y octavo de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, en el sentido de reemplazar el nombre de la sociedad titular de la certificación ambiental en materia de revisión de gases **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE LTDA.** por el de **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**

RESOLUCIÓN No. 00960

Que, mediante Resolución No. 4790 del 29 de julio de 2009, esta entidad modificó el artículo primero, de la Resolución 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada parcialmente por la Resolución No. 4569 del 12 de noviembre de 2008, en el sentido de tener como software de aplicación para los equipos aprobados por esta Secretaría, el EASY TECH proporcionado por la firma EASY TECH RTM SUITE e incluir y aprobar el empleo del equipo analizador de gases Marca OPUS, banco marca sensors, serie No. 017002001-49440All del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CDA DEL OCCIDENTE AVENIDA ROJAS**, ubicado en la carrera 70 B No. 64 D - 16 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que mediante Resolución No. 00181 del 20 de febrero de 2013, en su artículo primero resolvió lo siguiente:

“Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 4569 del 12 de noviembre de 2008 y 4790 del 29 de julio de 2009, por medio de la cual se otorgó al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A., identificada con NIt. 900.110.552-0, en el establecimiento ubicado en la Carrera 70 B No. 64 D – 16, de la localidad de Engativá de esta ciudad, una certificación en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el sentido incluir una línea de motos y de cambiar el software de aplicación EASY TECH de la firma EASY TECH RTM SUITE, por el software Air Quality System, versión 3.5 de la empresa TECNOINGENIERIA, mediante el empleo de los equipos:

Línea de livianos:

- *Equipo analizador de Gases número de serie 017002007, marca OPUS con PEF0.496.*
- *Equipo analizador de Gases número de serie 017002001, marca OPUS con PEF0.496*
- *Opacímetro número de serie 5863, Marca CAPELEC.*

Línea de motos:

- *Equipo analizador de Gases número de serie 340, Marca AVL, con PEF 0,487 dedicado a la medición de motos de 2 tiempos.*
- *Equipo analizador de Gases número de serie 012104033, Marca OPUS, con PEF0,511 dedicado a la medición de motos de 4 tiempos.”*

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de marzo del 2013, al señor **NESTOR HERNANDO VANEGAS NIETO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.363.964, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO**

RESOLUCIÓN No. 00960

AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A., identificada con NIT. 900.110.552-0.

Que, posteriormente, mediante Resolución No. 01609 del 31 de octubre del 2016, esta Secretaría modificó el artículo primero de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada mediante las Resoluciones 4569 del 12 de noviembre de 2008, 4790 del 29 de julio de 2009 y 00181 del 20 de febrero de 2013, en el sentido de establecer que el Software de aplicación es PRO-RTM, VERSIÓN 0.0.1.3., de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 01 de diciembre del 2017, al señor **NESTOR HERNANDO VANEGAS NIETO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.363.964, en calidad de gerente de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0.

Que, posteriormente, mediante Resolución No 02208 del 20 de octubre de 2020, esta Secretaría modificó el artículo primero de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada mediante las Resoluciones 4569 del 12 de noviembre de 2008, 4790 del 29 de julio de 2009 , 00181 del 20 de febrero de 2013 y 01609 del 31 de octubre de 2016, en el sentido de excluir el equipo analizador de gases número de serie 340, Marca AVL, con PEF 0,487 dedicado a la medición de motos de 2 tiempos, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor CLASE B, en el establecimiento ubicado en la Carrera 70B No. 64D - 16 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, mediante el empleo del software de aplicación PRO-RTM, VERSIÓN 0.0.1.3. de la empresa PRO-AMBIENTE SAS, los equipos corresponden a los siguientes:

Línea de livianos:

- *Equipo Analizador de gases marca OPUS, con números de serie No. 017002007 cuyo PEF es 0,496 que opera con Software de aplicación PRO-RTM, versión 0.0.1.3, de la empresa PRO - AMBIENTE SAS.*
- *Equipo Analizador de gases marca OPUS, con números de serie No. 017002001 cuyo PEF es 0,496, que operan con Software de aplicación PRO-RTM, versión 0.0.1.3, de la empresa PRO - AMBIENTE SAS.*
- *Opacímetro Marca CAPELEC, Número de Serie 5863, que opera con Software de aplicación PRO -RTM, versión 0.0.1.3, de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.*

RESOLUCIÓN No. 00960

Línea de Motos:

- *Equipo Analizador de gases Marca OPUS serie 012104033 número de PEF 0.511 dedicado a la medición de motos 4T; que operan con Software de aplicación PRO-RTM, versión 0.0.1.3, de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.*

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la sociedad que nos ocupa deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”

Que, posteriormente, mediante Resolución No 00366 del 06 de febrero de 2021, esta Secretaría modificó el artículo primero de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada mediante las Resoluciones 4569 del 12 de noviembre de 2008, 4790 del 29 de julio de 2009 , 00181 del 20 de febrero de 2013, 01609 del 31 de octubre de 2016 y 02208 del 20 de octubre de 2020 en el sentido de en el sentido de certificar un equipo de revisión de gases, para operar en el Centro de Diagnóstico Automotor CLASE B, en el establecimiento ubicado en la carrera 70 B No. 64 D - 16 de la localidad de Engativá de esta ciudad, en el sentido de certificar un equipo de revisión de gases, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A., identificada con NIT. 900.110.552-0, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor CLASE B, en el establecimiento ubicado en la Carrera 70B No. 64D - 16 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, mediante el empleo del software de aplicación PRO-RTM, VERSIÓN 0.0.1.3. de la empresa PRO-AMBIENTE SAS, los equipos corresponden a los siguientes:

Línea de livianos:

- *Equipo Analizador de gases marca OPUS, con números de serie No. 017002007 cuyo PEP es 0,496 que opera con Software de aplicación PRO-RTM, versión 0.0.1.3, de la empresa PRO - AMBIENTE SAS.*
- *Equipo Analizador de gases marca OPUS, con números de serie No. 017002001 cuyo PEP es 0,496, que operan con Software de aplicación PRO-RTM, versión 0.0.1.3, de la empresa PRO - AMBIENTE SAS.*
- *Opacímetro Marca CAPELEC, Numero de Serie 5863, que opera con Software de aplicación PRO - RTM, versión 0.0.1.3, de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.*
- *Analizador de gases Marca: BRAIN BEE; Banco marca: SENSORS; Modelo: AGS-688; No. de Serie: 180213000037; PEP: 0.490; Software de aplicación: PRO - RTM; Versión: 0.0.1.3; Proveedor: PROAMBIENTE; Tipo de análisis: GASOLINA.*

RESOLUCIÓN No. 00960

- *Analizador de gases Marca: BRAIN BEE; Banco marca: SENSORS; Modelo: AGS-688; No. de Serie: 180219000147; PEF: 0.527; Software de aplicación: PRO - RTM; Versión: 0.0.1.3; Proveedor: PROAMBIENTE; Tipo de análisis: GASOLINA.*
- *Analizador de gases Marca: BRAIN BEE; Banco marca: SENSORS; Modelo: AGS-688; No. de Serie: 180213000040; PEF: 0.491; Software de aplicación: PRO - RTM; Versión: 0.0.1.3; Proveedor: PROAMBIENTE; Tipo de análisis: GASOLINA.*
- *Analizador de gases Marca: BRAIN BEE; Banco marca: SENSORS; Modelo: AGS-688; No. de Serie: 180417000222; PEF: 0.504; Software de aplicación: PRO - RTM; Versión: 0.0.1.3; Proveedor: PROAMBIENTE; Tipo de análisis: GASOLINA.*

Opacímetro:

- *Opacímetro Marca: CAPELEC; Modelo: CAP3030; No. de Serie: PRO-22019; Software de aplicación: PRO - RTM; Versión: 0.0.1.3; Proveedor: PROAMBIENTE; Tipo de análisis: DIESEL.*

Línea de Motos:

- *Equipo Analizador de gases Marca AVL serie 340 número de PEF 0.487 dedicado a la medición de motos 2T, que operan con Software de aplicación PRO-RTM, versión 0.0.1.3, de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.*
- *Equipo Analizador de gases Marca OPUS serie 012104033 número de PEF 0.511 dedicado a la medición de motos 4T; que operan con Software de aplicación PRO-RTM, versión 0.0.1.3, de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.*

PARAGRAFO: *La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la sociedad que nos ocupa deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada."*

Que el anterior Acto administrativo fue notificado personalmente el día 11 de febrero de 2021 al señor **DERBY ALEJANDRO RODRÍGUEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.770.394, en calidad de autorizado de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0.

Que, a través del radicado No. 2021ER292845 del 31 de diciembre del 2021, la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0 informa "(...) *que se actualizara la nomenclatura del*

RESOLUCIÓN No. 00960

establecimiento CDA del Occidente S.A. con numero de NIT 900.110.552-0 de la sede Av Rojas, de acuerdo a los certificados catastrales y se inicia la gestión asociada a actualizar la nomenclatura en las partes interesadas.

La dirección corregida es: Cr 70B 64D -16 – 18 – 24/ Av. Cr 70 64D – 25 -27 – 29 (...)”

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental encuentra procedente acceder a la solicitud de actualización de la dirección del establecimiento **CDA DEL OCCIDENTE S.A.** quedando la Cr 70B 64D -16 – 18 – 24/ Av. Cr 70 64D – 25 -27 – 29, lo anterior teniendo en cuenta la información suministrada por el señor **NESTOR HERNANDO VANEGAS NIETO**, representante legal de la mencionada sociedad.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico- mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del

Página 6 de 13

RESOLUCIÓN No. 00960

artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: “Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento. Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,” de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.

RESOLUCIÓN No. 00960

- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.-Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

RESOLUCIÓN No. 00960

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que mediante radicado No. 2021ER292845 del 31 de diciembre del 2021, la sociedad **DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, a través de su representante legal, el señor **NESTOR HERNANDO VANEGAS NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.363.964, solicitó modificar la dirección del predio obrante en la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada mediante las Resoluciones 4569 del 12 de noviembre de 2008, 4790 del 29 de julio de 2009 , 00181 del 20 de febrero de 2013, 01609 del 31 de octubre de 2016, 0228 del 20 de octubre de 2020 y 00366 del 06 de febrero de 2021 en el sentido de actualizar la dirección a: Cr 70B 64D -16 – 18 – 24/ Av. Cr 70 64D – 25 -27 – 29.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental encuentra procedente acceder a la solicitud de actualización de la dirección del establecimiento **CDA del Occidente S.A.** quedando la Cr 70B 64D -16 – 18 – 24/ Av. Cr 70 64D – 25 -27 – 29, lo anterior teniendo en cuenta la información suministrada por el señor **NESTOR HERNANDO VANEGAS NIETO**, representante legal de la mencionada sociedad.

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante la Resolución No. 00271 del 31 de enero de 2014, modificada por la Resolución No. 02821 del 14 de octubre del 2017.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada mediante las Resoluciones 4569 del 12 de noviembre de 2008, 4790 del 29 de julio de 2009, 00181 del 20 de febrero de 2013, 01609 del 31 de octubre de 2016, 02208 del 20 de octubre de 2020 y 00366 del 06 de febrero de 2021, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que, en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00960

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorgue y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada mediante las Resoluciones 4569 del 12 de noviembre de 2008, 4790 del 29 de julio de 2009, 00181 del 20 de febrero de 2013, 01609 del 31 de octubre de 2016, 02208 del 20 de octubre de 2020 y 00366 del 06 de febrero de 2021, en el sentido de actualizar la dirección a: Cr 70B 64D -16 – 18 – 24/ Av. Cr 70 64D – 25 -27 – 29 , perteneciente al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.** identificada con NIT. 900.110.552-01, lugar en donde opera el centro de diagnóstico automotor

Página 10 de 13

RESOLUCIÓN No. 00960

clase B en el cual fueron certificados unos equipos de revisión de gases; el referido artículo quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del centro de Diagnóstico Automotor CLASE B en el establecimiento ubicado en la Cr 70B 64D -16 – 18 – 24/ Av. Cr 70 64D – 25 -27 – 29 de la localidad de Engativá de esta ciudad, mediante el empleo del software de aplicación PRO -RTM versión 0.0.1.3. de la empresa PRO -AMBIENTE, los equipos corresponden a los siguientes:

Línea de livianos:

- Equipo Analizador de gases marca OPUS, con números de serie No. 017002007 cuyo PEP es 0,496 que opera con Software de aplicación PRO-RTM, versión 0.0.1.3, de la empresa PRO - AMBIENTE SAS.
- Equipo Analizador de gases marca OPUS, con números de serie No. 017002001 cuyo PEP es 0,496, que operan con Software de aplicación PRO-RTM, versión 0.0.1.3, de la empresa PRO - AMBIENTE SAS.
- Opacímetro Marca CAPELEC, Numero de Serie 5863, que opera con Software de aplicación PRO - RTM, versión 0.0.1.3, de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.
- Analizador de gases Marca: BRAIN BEE; Banco marca: SENSORS; Modelo: AGS-688; No. de Serie: 180213000037; PEP: 0.490; Software de aplicación: PRO - RTM; Versión: 0.0.1.3; Proveedor: PROAMBIENTE; Tipo de análisis: GASOLINA.
- Analizador de gases Marca: BRAIN BEE; Banco marca: SENSORS; Modelo: AGS-688; No. de Serie: 180219000147; PEF: 0.527; Software de aplicación: PRO - RTM; Versión: 0.0.1.3; Proveedor: PROAMBIENTE; Tipo de análisis: GASOLINA.
- Analizador de gases Marca: BRAIN BEE; Banco marca: SENSORS; Modelo: AGS-688; No. de Serie: 180213000040; PEF: 0.491; Software de aplicación: PRO - RTM; Versión: 0.0.1.3; Proveedor: PROAMBIENTE; Tipo de análisis: GASOLINA.
- Analizador de gases Marca: BRAIN BEE; Banco marca: SENSORS; Modelo: AGS-688; No. de Serie: 180417000222; PEF: 0.504; Software de aplicación: PRO - RTM; Versión: 0.0.1.3; Proveedor: PROAMBIENTE; Tipo de análisis: GASOLINA.

Opacímetro:

- Opacímetro Marca: CAPELEC; Modelo: CAP3030; No. de Serie: PRO-22019; Software de aplicación: PRO - RTM; Versión: 0.0.1.3; Proveedor: PROAMBIENTE; Tipo de análisis: DIESEL.

RESOLUCIÓN No. 00960

Línea de Motos:

- *Equipo Analizador de gases Marca AVL serie 340 número de PEF 0.487 dedicado a la medición de motos 2T, que operan con Software de aplicación PRO-RTM, versión 0.0.1.3, de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.*
- *Equipo Analizador de gases Marca OPUS serie 012104033 número de PEF 0.511 dedicado a la medición de motos 4T; que operan con Software de aplicación PRO-RTM, versión 0.0.1.3, de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.*

PARAGRAFO: *La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la sociedad que nos ocupa deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada mediante las Resoluciones 4569 del 12 de noviembre de 2008, 4790 del 29 de julio de 2009, 00181 del 20 de febrero de 2013, 01609 del 31 de octubre de 2016, 02208 del 20 de octubre de 2020 y 00366 del 06 de febrero de 2021, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. - CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 70 B No. 64 D – 16 de la localidad Engativá de esta ciudad o en la dirección de correo electrónico gerencia@cdadeloccidente.com o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

Página 12 de 13

